El Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (ONCTI), en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula 14, numeral 6 de sus Estatutos, dicta el siguiente,

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN (PEI)

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Programa de Estímulo a la Investigación, en adelante PEI, el cual es un programa del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias que se ejecuta a través del Observatorio Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (ONCTI), destinado a estimular y fomentar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, orientada hacia las áreas prioritarias establecidas por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

Este reglamento es aplicable a todos los actores del PEI, tanto a los(as) aspirantes, innovadores(as) e investigadores(as), como también a aquellos(as) que tienen la responsabilidad de ejecutar las actividades internas del PEI.

Artículo 2.- A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Acreditado(a): Es el(la) aspirante que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y con los criterios de evaluación anuales para calificar en alguna de las categorías y niveles del PEI.

Actividades de Ciencia y Tecnología: Son aquellas enunciadas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).

Actividades de Innovación: Son las inherentes a ciencia y tecnología que conducen a la introducción de innovaciones.

Aspirante: Es la persona natural venezolana o extranjera domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, dedicada a realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, que solicita su ingreso, renovación o ascenso en el PEI, en la oportunidad de la convocatoria.

Convocatoria: Es el llamado público que realiza la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, a través del ONCTI en su portal web, mediante el cual se dan a conocer los criterios de evaluación anuales para el ingreso, renovación y ascenso al PEI.

Comisión Central: Es la instancia que ejerce las funciones operativas del PEI.

Comisiones de Evaluación: Son las instancias que ejercen las funciones de verificación de solicitudes de ingreso, renovación o ascenso al PEI y de evaluación de proyectos y productos de investigación e innovación.

Comisión de Revisión: Es la instancia que ejerce la función de evaluación de las solicitudes de reparos, a las decisiones de las Comisiones de Evaluación, en cuanto a ingreso, renovación o ascenso al PEI.

Innovación: Es el conocimiento, procesamiento, aplicabilidad o materialización de una idea con un componente o nivel inventivo, o desarrollada durante el desempeño de actividades de investigación, que va encaminada a dar como resultado un bien, proceso o producto nuevo o una mejora de lo existente, que pueden ser desarrollados o utilizados en el contexto socio productivo o en un nuevo enfoque de un servicio social.

Áreas Prioritarias de Ciencia, Tecnología e Innovación: Son aquellas directrices emanadas de la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, que identifican las necesidades estratégicas de investigación, de conformidad con los planes nacionales y regionales de desarrollo económico-social y la visión geoestratégica internacional del Gobierno Bolivariano.

Productos de innovación: Son todos aquellos bienes, servicios, procesos de producción, métodos de organización y comercialización, de características nuevas o significativamente mejoradas, que tienen utilidad, pudiendo ser desarrollados o empleados en el contexto socio productivo o en un nuevo enfoque de un servicio social.

Subvención: Es el incentivo económico personal que se cancelará trimestralmente, con base a un estimado mensual, a los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) en el PEI, como estímulo por el compromiso asumido en el fomento y en la ejecución de los proyectos de investigación e innovación.

TÍTULO I Del Objeto del PEI

Artículo 3.- El PEI se rige bajo los principios de inclusión, compromiso y sustentabilidad, teniendo por objeto estimular y fomentar la generación de conocimientos científicos, tecnológicos e innovativos, que prioritariamente atiendan las necesidades socioproductivas de la población venezolana y que contribuyan a consolidar la soberanía tecnológica nacional.

Artículo 4.- El PEl cumplirá los siguientes objetivos:

- 1. Propiciar la formulación y ejecución de proyectos de innovación y de investigación sustentable, mediante la generación de conocimientos, contribuyan a alcanzar la plena soberanía nacional y el bienestar social.
- 2. Promover la masificación y la participación en la actividad científica, tecnológica e innovativa, de actores sociales, tales como: investigadores(as) nóveles, innovadores(as), tecnólogos(as) e integrantes de equipos de investigación, mediante los estímulos establecidos en el presente reglamento.
- Fomentar la innovación y la investigación básica y aplicada, vinculadas con las necesidades socioproductivas, a fin de contribuir en la obtención de productos de calidad.
- 4. Fortalecer la innovación y la investigación con enfoque territorial geoestratégico que apoye los planes de desarrollo regionales, locales y comunales.
- 5. Promover la divulgación, difusión e intercambio de los resultados de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones nacionales.
- 6. Propiciar los procesos de transferencia tecnológica.
- 7. Difundir las capacidades de investigación científicas, tecnológicas e innovativas.
- 8. Fomentar y fortalecer la cooperación de los investigadores e instituciones de investigación con las organizaciones que conforman las redes de innovación.

Artículo 5.- El PEI se llevará a cabo mediante la instrumentación de un sistema de acreditación y de la posibilidad de financiamiento a proyectos de investigación y de innovación. Contempla incentivos que reconocen y valoran los resultados de las investigaciones y desarrollos tecnológicos, en el ámbito de las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación, llevadas a cabo en los centros de investigación y tecnología, instituciones de educación, espacios comunales y otras instituciones nacionales.

TÍTULO II De los(as) Aspirantes

Artículo 6.- Los(as) aspirantes del PEI deberán ser personas naturales venezolanas o extranjeras, mayores de edad, que realicen actividades de investigación científica, tecnológica o innovativa en espacios comunales, instituciones de educación, centros de investigación y tecnológicos, instituciones sin fines de lucro y empresas ubicadas en la República Bolivariana de Venezuela. Quienes aspiren ingresar en el PEI deberán registrarse previamente en el Registro Nacional de Innovación e Investigación, en lo sucesivo RNII, que a tales efectos estará disponible en el portal web del ONCTI.

Parágrafo Único: Los(as) aspirantes que no posean la nacionalidad venezolana deberán residir en el país y haber realizado estas actividades por más de cinco (5) años continuos a tiempo completo. En caso de estar adscritos a organizaciones que reciban financiamiento del exterior, deberán cumplir con todos los requisitos de ley que regulan estas actividades. No se aceptarán en el Programa, los(las) aspirantes que presten sus servicios fuera del país.

TÍTULO III De las Categorías y los Niveles

Artículo 7.- El PEI cuenta con dos (2) categorías: Innovador(a) e Investigador(a). La categoría Innovador(a) comprende dos niveles: A y B. La categoría Investigador(a) comprende tres niveles: A, B y C.

Artículo 8.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, los(as) aspirantes a la categoría de Innovador(a), deberán reunir las siguientes condiciones:

Innovador(a) A:

- 1. Demostrar que en los últimos cinco (5) años, ha participado en proyectos de innovación, tendiente a satisfacer necesidades de la población venezolana.
- 2. Haber generado producto de innovación, original, viable funcionalmente, susceptible de ser incorporado al proceso productivo de bienes y servicios, o que contribuya al incremento del acervo cultural y científico del país, o en su defecto, haber realizado actividades de innovación, con impacto en espacios comunales y sociales.

Innovador(a) B:

- 1. Demostrar que en los últimos cinco (5) años, dirigió exitosamente proyectos de innovación, tendientes a satisfacer necesidades de la población venezolana.
- 2. Experiencia comprobable en la ejecución de actividades tecnológicas de nivel innovativo, enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación.
- Haber generado productos de innovación, originales, incorporados al proceso productivo de bienes y servicios, o que hayan contribuido al incremento del acervo cultural y científico del país.
- 4. Demostrar haber realizado actividades de innovación, con impacto en espacios comunales y sociales.

Artículo 9.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, los(as) aspirantes a la categoría de Investigador(a), deberán reunir las siguientes condiciones:

Investigador(a) A:

- 1. Poseer título universitario, o en su defecto, demostrar que realizó actividades de investigación e innovación.
- 2. Haber participado, en los últimos cinco (5) años, en proyectos de investigación enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación.
- Demostrar que ha generado productos de investigación enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación, o en su defecto, haber realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación con impacto en espacios comunales y sociales.

Investigador(a) B:

- 1. Poseer título de doctor(a), o magíster o especialista con trabajo de grado.
- 2. Haber dirigido exitosamente, en los últimos cinco (5) años, proyectos de investigación de grupo interdisciplinario y en red, enmarcado en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación.
- 3. Evidenciar continuidad en la generación de productos de investigación, que contribuyan el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 4. Demostrar su contribución en la difusión del conocimiento a través de la formación de talento humano, o en su defecto, haber realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación, con impacto en espacios comunales y sociales.

Investigador(a) C:

- 1. Poseer título de doctor(a).
- 2. Haber dirigido exitosamente, en los últimos cinco (5) años, proyectos de investigación de grupo interdisciplinario y en red, enmarcado en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación.
- 3. Evidenciar continuidad en la generación de productos de investigación, que contribuyan el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 4. Demostrar su contribución en la difusión del conocimiento a través de la formación de talento humano, o en su defecto, haber realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación, con impacto en espacios comunales y sociales.

5. Ser reconocido(a) por la trascendencia de sus investigaciones útiles al país, por el liderazgo de grupos de investigación, participación en redes nacionales regionales o internacionales de cooperación científica e innovación tecnológica, realización de eventos, o por haber realizado actividades de promoción y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación. Deberá demostrar además, su contribución en el fortalecimiento y consolidación de las capacidades de la unidad de investigación donde ejerce sus funciones.

Artículo 10- Además de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 6, 8 y 9 del presente reglamento, los(as) aspirantes deberán cumplir con los criterios de evaluación aprobados por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, para cada convocatoria.

Artículo 11.- Las acreditaciones para todas las categorías y niveles tendrán una duración de dos (2) años. En todo caso, los(as) innovadores(as) e investigadores(as) podrán solicitar en la oportunidad de la convocatoria correspondiente, su ascenso a niveles superiores o la renovación, siempre que cumplan con las exigencias establecidas en el presente reglamento y con los criterios de evaluación correspondientes.

TÍTULO IV De la Convocatoria

Artículo 12.- La Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, a través del ONCTI, convocará anualmente en forma pública, a través de su portal web, a los(as) aspirantes para la recepción de solicitudes, ocasión en la cual se publicarán los requisitos y criterios de evaluación para el ingreso, renovación o ascenso en las categorías y niveles contemplados en el PEI. Los(as) aspirantes tendrán un lapso de treinta (30) días continuos para registrarse en el RNII y remitir la totalidad de sus recaudos en formato digital y físico. La continuidad de las convocatorias dependerá de las directrices emanadas de la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

TÍTULO V De la Evaluación de las Solicitudes

Artículo 13.- Las solicitudes que se reciban a través del portal Web del ONCTI, serán procesadas siempre y cuando hayan cumplido con la entrega de los soportes correspondientes en formato digital y en físico, en los lapsos establecidos.

A los efectos de facilitar la gestión del Programa, se creará un sistema de información que facilite el proceso de la asignación a las categorías y los niveles correspondientes.

Artículo 14.- Las solicitudes serán verificadas por las Comisiones de Evaluación, las cuales se designarán y conformarán en conformidad con los términos del Título IX de este reglamento.

Artículo 15.- Los productos de investigación e innovación que serán considerados para decidir sobre el ingreso, renovación o ascenso son:

- a) Artículos de investigación publicados en revistas especializadas con arbitraje.
- b) Artículos en extenso publicados en memorias o actas de conferencias, simposios o congresos.
- c) Libros arbitrados o publicados por editoriales de reconocida trayectoria.
- d) Capítulos en libros arbitrados.
- e) Trabajos de grado de maestría o tesis doctoral aprobadas.
- f) Patentes de invención, mejoras, modelos y dibujos industriales.
- g) Desarrollos tecnológicos (prototipos, innovaciones e invenciones).
- h) Programas de computación y bases de datos desarrolladas en tecnologías libres o registradas.
- i) Otras obras registradas con derecho de autor (literarias, musicales, artes visuales, escénicas y producciones fonográficas).

Parágrafo Único: Los productos de innovación, deberán evidenciar nuevas características o mejoras significativas en:

- a) Bienes.
- b) Servicios.
- c) Procesos de producción.
- d) Métodos de organización.
- e) Métodos de comercialización.

TÍTULO VI De las Acreditaciones, Incentivos y sus Condiciones

Capítulo I De las Acreditaciones

Artículo 16.- Las acreditaciones serán consecuencia de la aprobación de las solicitudes de ingreso, renovación o ascenso por parte de la Comisión Central del PEI, previa evaluación de las Comisiones de Evaluación, según lo estipulado en el presente reglamento. Dicha acreditación será pública y estará vigente durante el lapso establecido en el artículo 11 de este reglamento.

Capítulo II De los Incentivos

Artículo 17.- Los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) tendrán como incentivos principales los siguientes:

- 1. Una subvención que se cancelará trimestralmente, con base a un estimado mensual, como estímulo por el compromiso asumido en la ejecución de la innovación o la investigación en desarrollo.
- 2. Los investigadores que no tengan investigaciones en desarrollo, podrán tener la opción de solicitar el financiamiento de proyectos de investigación y de innovación individual o de grupo, enmarcados en las áreas prioritarias de ciencia, tecnología e innovación. Para estos efectos, la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, abrirá una convocatoria de proyectos específicos.

Parágrafo Primero: Adicionalmente, los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) podrán optar a programas de financiamiento promovidos por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, para llevar a cabo actividades, tales como: asistencia a congresos, difusión y divulgación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, edición de productos, organización de eventos científicos, tecnológicos e innovativos en el país, gestiones para el registro de Derecho de Propiedad Intelectual y escalamiento industrial que contemple el Estado venezolano.

Parágrafo Segundo: Los montos para cada uno de los incentivos serán fijados anualmente por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, de acuerdo a las categorías y niveles que conforman el PEI. Tales incentivos serán financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Capítulo III De las Condiciones de la Subvención y el Financiamiento de Proyectos

Artículo 18.- El pago de la subvención estará supeditada a la participación activa del (de la) innovador(a) o investigador(a) en un (1) proyecto de investigación o innovación.

Artículo 19.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de los resultados de la convocatoria anual, los(as) innovadores(as) e investigadores(as) acreditados(as) podrán tener la opción de consignar en formato físico y digital, los proyectos señalados en la parte 2 del artículo 17. Los resultados de la evaluación serán notificados por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, en un plazo máximo de noventa (90) días continuos, sin perjuicio de aquellas personas que formulen reparos, de conformidad con el Título X del presente reglamento.

- **Artículo 20.-** El pago de la subvención de los trimestres subsiguientes a la entrega de los productos o informes de avances de los proyectos de investigación o de innovación, estarán condicionados a los resultados de la evaluación.
- **Artículo 21.-** El incumplimiento en la entrega de los productos o informes de avances de los proyectos de investigación o de innovación en términos de tiempo y resultados esperados, traerá como consecuencia que el(la) innovador(a) o investigador(a) deje de percibir la subvención correspondiente, no obstante, su acreditación estará vigente, hasta la fecha de vencimiento de la misma.
- **Artículo 22.-** De ninguna manera se considerará esta subvención como remuneración por un servicio prestado. Esta asignación se otorgará sin perjuicio de los ingresos que por salario, jubilación, compensaciones y otras prestaciones tengan los(as) investigadores(as) e innovadores(as) acreditados(as) en el PEI. Los montos trimestrales de estas subvenciones serán asignados de acuerdo a las distintas categorías y niveles.
- **Artículo 23.-** Los montos destinados para subvenciones y financiamientos de los proyectos serán asignados de acuerdo a las distintas categorías y niveles que contempla el PEI.
- **Artículo 24-** Para el otorgamiento del referido beneficio, el(la) innovador(a) o investigador(a) deberá suministrar la información necesaria para el desembolso de los incentivos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de los resultados de los proyectos.
- **Artículo 25.-** Lo no contemplado en este capítulo se regirá por lo acordado en el contrato de financiamiento del proyecto, que a tales efectos se suscribirá.

TÍTULO VII De los Ingresos y Permanencia en el PEI

- **Artículo 26.-** Quienes deseen ingresar en el PEI, deberán solicitarlo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el formato preestablecido y publicado en la oportunidad de la convocatoria a través del portal web del ONCTI.
- **Artículo 27.-** Quienes deseen permanecer en el PEI presentarán, al término de la vigencia de su acreditación, la solicitud de renovación o ascenso, en la convocatoria siguiente, cumpliendo los requisitos establecidos en los criterios de evaluación correspondiente, los cuales incluirán las actividades realizadas durante el lapso contemplado en la última acreditación.
- **Artículo 28.-** Transcurrido el lapso de acreditación sin que el(la) innovador(a) o investigador(a) realice la solicitud de renovación o ascenso, la misma quedará sin efecto, en consecuencia será excluido(a) del PEI y de sus beneficios correspondientes, hasta tanto realice una nueva solicitud y cumpla con lo establecido para su acreditación.

Artículo 29.- Aquellos(as) innovadores(as) o investigadores(as) del PEI que deban ausentarse del país por más de seis (6) meses durante la vigencia de la acreditación, deberán notificarlo previamente a la Comisión Central del PEI, a fin de procesar la suspensión temporal dentro del programa.

TÍTULO VIII De los aspectos operativos del PEI

Capítulo I De la Comisión Central del PEI

Artículo 30.- Los aspectos operativos del PEI, serán llevados a cabo por la Comisión Central, la cual estará integrada por cinco (5) miembros, a saber, el(la) Presidente(a) del ONCTI, quien la preside, dos (2) funcionarios(as) del ONCTI, de los cuales uno (1) de ellos(as) fungirá de Secretario(a) de la Comisión Central, un(a) (1) Investigador(a) o Innovador(a) de reconocida trayectoria en el país y un(a) (1) representante del sector público.

Parágrafo Único: Los(as) miembros de la Comisión Central con sus respectivos suplentes serán designados por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, por un período de dos (2) años, prorrogables por períodos iguales y consecutivos.

Artículo 31.- Las funciones de la Comisión Central del PEI serán:

- 1. Someter ante la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, la aprobación de los criterios de evaluación para el ingreso, renovación, ascenso y los ajustes de los incentivos que recibirán los(as) innovadores(as) o investigadores(as) del PEI.
- 2. Conocer y decidir sobre el resultado de las evaluaciones realizadas por las Comisiones de Evaluación sobre el ingreso, renovación, ascenso o descenso de los(as) aspirantes en el PEI.
- 3. Presentar los resultados de la convocatoria ante el Consejo Directivo del ONCTI.
- 4. Velar para que las decisiones de las Comisiones de Evaluación se ajusten a los criterios vigentes.
- 5. Designar a los miembros de la Comisión de Revisión.
- 6. Conocer y decidir, acerca de las consultas realizadas a la Comisión de Revisión.
- 7. Suscribir las distinciones que reciben los(as) innovadores(as) e investigadores(as) como miembros acreditados(as) del PEI.
- 8. Conocer, decidir e instrumentar las desincorporaciones, suspensiones y penalizaciones de los(as) aspirantes(s), innovadores(as) e investigadores(as) del PEI, que tengan lugar, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

9. Las demás que tenga a bien la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, para que faciliten el funcionamiento del PEI, garantizando su correcta ejecución.

Artículo 32.- La Comisión Central del PEI deberá presentar informes bimestrales a la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, donde dé a conocer los resultados de las convocatorias y de sus actividades.

Artículo 33.- La Comisión Central funcionará y se regirá por los lineamientos que para tales efectos expida la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

Capítulo II

De la Secretaría del PEI

Artículo 34.- La Secretaría del PEI tendrá las siguientes funciones:

- 1. Levantar las Actas de las reuniones de la Comisión Central.
- 2. Instrumentar las convocatorias anuales.
- 3. Recibir las solicitudes y enviarlas a las respectivas Comisiones de Evaluación.
- 4. Supervisar el establecimiento y actualización de los Sistemas de Información del PEI.
- 5. Verificar la autenticidad de la información suministrada por los(as) aspirantes, innovadores(as) e investigadores(as) del PEI, de conformidad con los requisitos exigidos en el presente reglamento y de los criterios de evaluación correspondientes.
- 6. Proponer a la Comisión Central la desincorporación de los(as) innovadores(as) e investigadores(as) del PEI, que durante su acreditación no evidencien el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento o en los criterios de evaluación correspondientes.
- 7. Ejecutar las actividades administrativas requeridas para agilizar la gestión interna del PFI
- 8. Cualquier otra tarea que le sea asignada por la Comisión Central del PEI.

TÍTULO IX De las Comisiones de Evaluación

Artículo 35.- El PEI estará conformado por nueve (9) Comisiones de Evaluación, cada una de ellas compuesta hasta por cinco (5) miembros de las siguientes áreas:

- 1. Biología y Salud (BS)
- 2. Agro, Tecnología de los Alimentos y Ambiente (ATAA)
- 3. Física, Química y Matemática (FQM)
- 4. Humanidades, Artes y Educación (HAE)
- 5. Ciencias de la Tierra (CT)
- 6. Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo (IAU)
- 7. Energía y Petróleo (EP)
- 8. Ciencias Económicas y Sociales (CES)
- 9. Tecnología e Innovación (TI)

Artículo 36.- Las funciones de las Comisiones de Evaluación serán:

- 1. Conocer las solicitudes de acreditación.
- 2. Evaluar las credenciales de los(as) aspirantes a ser acreditados(as)
- 3. Proponer a la Comisión Central del PEI, con exposición de motivos razonada, la admisión de los(as) aspirantes, su categoría y nivel respectivo.
- 4. Evaluar los proyectos y productos de innovación e investigación.
- 5. Sugerir modificaciones a los criterios de evaluación vigentes para adecuarlos a las nuevas situaciones que puedan presentarse.
- 6. Evaluar los productos e informes de avances relacionados con los proyectos de innovación e investigación, que respaldan las solicitudes de subvención de los(as) innovadores(as) o investigadores(as) del PEI.
- 7. Aquellas que les sean encomendadas por la Comisión Central.

Artículo 37.- Los(as) miembros(as) de las Comisiones de Evaluación serán seleccionados(as) por la Comisión Central del PEI, entre servidores(as) públicos(as), innovadores(as) o investigadores(as) de las respectivas áreas, de forma tal que éstas comisiones queden integradas de la manera más amplia, con equidad en la participación de las disciplinas, regiones, instituciones, género y grupos étnicos.

Artículo 38.- Los(as) miembros(as) de cada una de las Comisiones de Evaluación elegirán anualmente, en la oportunidad de la convocatoria y por mayoría absoluta a uno de sus miembros como coordinador(a), quien será responsable de velar por el buen funcionamiento de la comisión y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

Artículo 39.- Los(as) miembros(as) de cada una de las Comisiones de Evaluación serán designados(as) por un período de dos (2) años, prorrogables por dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 40.- El funcionamiento interno de las Comisiones de Evaluación se regulará por los lineamientos que para tales efectos expida la Comisión Central del PEI.

TÍTULO X De la Comisión de Revisión

Artículo 41.- La Comisión de Revisión estará integrada por dieciocho (18) miembros, dos (2) por cada una de las áreas de conocimiento, los(as) cuales serán seleccionados(as) por la Comisión Central del PEI. Los miembros de la Comisión serán seleccionados(as) entre servidores(as) públicos(as), innovadores(as) o investigadores(as) de las respectivas áreas, de forma tal que la Comisión quede integrada de la manera más amplia, con equidad en la participación de las disciplinas, regiones, instituciones, género y grupos étnicos.

Artículo 42.- La Comisión de Revisión tendrá como funciones:

- 1. Evaluar las solicitudes presentadas por los(as) aspirantes que tengan reparos a las decisiones de las Comisiones de Evaluación.
- 2. Someter a la Comisión Central del PEI, con exposición de motivos razonada, la revisión para la decisión final.

Artículo 43.- Los(as) aspirantes que tengan reparos sobre los resultados emitidos, podrán solicitar la revisión de sus expedientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de los veredictos, ubicados en el portal web del ONCTI.

Artículo 44.- La Comisión de Revisión recibirá de la Comisión Central del PEI, las solicitudes de revisión presentadas en formato físico.

Artículo 45.- La Comisión de Revisión deberá emitir el informe correspondiente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la recepción de las respectivas solicitudes, el cual será sometido a la consideración de la Comisión Central del PEI.

TÍTULO XI De la Penalización

Artículo 46.- Los(as) aspirantes o acreditados(as) del PEI que adulteren, falsifiquen o alteren alguna información o documentación para favorecer su ingreso, renovación o ascenso, serán excluidos del PEI de manera inmediata y no podrán optar nuevamente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

Artículo 47.- Aquellos(as) innovadores(as) o investigadores(as) que incumplan injustificadamente con la entrega de los informes de avances o productos de los proyectos de investigación o de innovación que avalan su participación en el PEI, además de la suspensión de la subvención trimestral, no podrán optar para la siguiente convocatoria, hasta que normalicen la situación con el retardo del proyecto.

Parágrafo Único: En el caso de incumplimiento en los proyectos de grupo, los(as) acreditados(as) tendrán la opción de demostrar ante la Comisión Central del PEI el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 48.- El incumplimiento injustificado en la entrega de los informes de avances o productos de los proyectos de innovación o de investigación, en los términos de tiempo y resultados establecidos, acarreará la suspensión del financiamiento del proyecto, hasta que se normalice la situación.

Artículo 49.- Aquellos(as) innovadores(as) o investigadores(as) que durante la vigencia de su acreditación actúen de forma fraudulenta en la ejecución de los proyectos de innovación o investigación, perderá automáticamente el financiamiento del proyecto y no podrán optar nuevamente al PEI, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

Artículo 50.- Los(as) acreditados(as) que no notifiquen su permanencia fuera del país por más de seis (6) meses durante la vigencia de la acreditación, serán suspendidos automáticamente de su acreditación.

TÍTULO XI Disposiciones Transitorias

Única: En ausencia de la Comisión Central, las funciones del PEI las asumirá el Consejo Directivo del ONCTI.

TÍTULO XII Disposiones Finales

Primera: Se deroga el reglamento del Programa de Promoción del Investigador aprobado por el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Reunión Ordinaria N° 16 de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil ocho (2008)

Segunda: Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del ONCTI.

Aprobado por el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Caracas, en Reunión Extraordinaria N° 04 de fecha doce (12) de enero del año dos mil once (2011)